

24
P. B. M. H. S.

Septiembre 28 de 1898

Presidencia del H. Sr. Benaherrera W.

Concurrieron los H. S. Vicepresiden-
te, Orango, Arévalo, Arias, Arteaga, Barrios,
Borja B., Borja J. M., Borja R. M., Chávez, Duran-
go, Ecuadero, Egas, Fernández, Freile Z., In-
triago, Larrea, Martínez, Ojeda, Palacios, Ben-
herrera V. M., Pozo, Subia, Samayo, Valarezo, Valdez
y los infrascritos Srios.

El recargo de trabajo en la Sria. im-
pidió que se diera lectura al acta de la
sesión anterior; y el Sr. Pto. ordenó reservar-
la para la próxima sesión.

Fue negada por unanimidad la
renuncia presentada por el Sr. Manuel E.
Correa del cargo de Srio. de esta Cámara.

Pasó a la Comisión de Justicia la so-
licitud de Mauricio A. Masas, contraída
a pedir una subvención fiscal para ir a
perfeccionarse en Norte-América, en sus
conocimientos de mecánica; y a la S. de
Legislación, para que la tome en cuenta
cuando llegue el caso, la representación
de los vecinos de Buena-vista, relativa a
solicitar que esa parroquia no se la repare
del Cantón Pasaje

Puesta en 1.^a discusión pasaron á 2.^a los siguientes proyectos aprobados por la Cámara del Senado: el 1.^o que dispone queda la Junta Administrativa del Colegio "Vicente León", se componga del Rector, de dos Concejales de dicho Cantón y de dos ciudadanos; el 2.^o que determina los sueldos que deben gozar los Ministros Plenipotenciarios, Ministros residentes, Encargados de Negocios &c; el 3.^o que exonera al Sr. Teodomiro Duarte Cueva del pago de los derechos correspondientes a los grados de Licenciado y Doctor en Jurisprudencia; y el 4.^o que restituye al Sr. Pedro J. Cerón al desempeño de una escribanía en Otavalo.

Se deferió á la solicitud del Sr. Dr. Rafael Gómez de la Torre, sobre prórroga de plazo para presentarse ante esta Cámara, para dar las explicaciones necesarias acerca de los puntos que se contienen en el informe de la Comisión especial encargada de estudiar la Memoria presentada por dicho Sr. como Mtro. de Hda.

Pasó á 2.^a discusión el proyecto relativo á las reformas de la Ley de Bancos, remitido por la Cámara Colegisladora; y la Presidencia ordenó que presentara un informe la Comisión compuesta de los H^{os}. Borja J. M., Lamayo, Avilés, Borja C., y Carbo J. M.

Se leyó el siguiente informe:
Sr. Pte:

Vuestra Comisión de Beneficencia, tomando en cuenta las fundadas razones que se han expuesto en la solicitud presentada por la

26
Superiora de las H.H. de la Caridad, encarga-
da del cuidado y dirección de los establecimien-
tos de Beneficencia del Hospicio y Hospital de
S. Lázaro, juzga que debe excitarse al Sr. Mtro. de
Justicia para que á su vez prevenga á los emplea-
dos de policía y del Poder Judicial á que se abs-
tengan, en adelante, de reducir á prisión en
los establecimientos indicados, puesto que estos
no son los lugares destinados por la ley para el
castigo y corrección de los contraventores y per-
sonas de dañadas costumbres, salvo siem-
pre el más acertado parecer de la H. Cámara.

Quito, Libre de 28 de 1898
Santiago Carrasco - Ezequiel Palacios - An-
gel R. Ojeda - Pedro E. Valdez M.

El Sr. Palacios dijo: Los establecimien-
tos de beneficencia del Hospicio y Hospital de
S. Lázaro que se hallan á cargo de las H.H. de
la Caridad, no corresponden al objeto de su
institución si se los destinara para castigo de
contraventores, de peones prófugos &c. y á la
corrección de obreros consuetudinarios y muje-
res de dañadas costumbres, infractores todos
que deben ser enviados á las cárceles y más
lugares de corrección; pero de ninguna ma-
nera al Hospicio que es un lugar de asilo de
niños huérfanos y demás personas desvali-
das.

El Código Penal prescribe que los condena-
dos á prisión de policía deben sufrir su
condena en las cárceles de parroquias, ó, en
su defecto, en la cárcel cabecera del Cantón,
por consiguiente, no han podido los empleados
de policía enviar á los contraventores al estable-
cimiento referido, como tampoco debían conser-
varse en él mujeres corrompidas, por lo mis-
mo que, por contrato especial, se ha destinado
el Convento de las Monjas del Buen Pastor pa-
ra corrección de aquellas.

De lo expuesto dedúcese que existen
leyes terminantes á este respecto; por cuyo mo-

327
tivo no juzgó conveniente la Comisión de Beneficencia acompañar a su informe el respectivo proyecto de decreto, sino simplemente excitar al Sr. Mtro. de Justicia para que, á su vez, prevenga á los empleados de Policía y del Poder Judicial, observen las leyes relacionadas con este asunto.

Queda esta exposición fue aprobado el informe.

Dióse lectura, en 1.^a discusión, y pasó á 2.^a el siguiente proyecto de decreto.

El Congreso del Ecuador

Decreto

Art. 1.^o Establécese en los alrededores de esta Capital una Quinta normal para el estudio teórico y práctico de Agricultura.

Art. 2.^o Con este objeto se establece una Junta de Agricultura, compuesta del Mtro. de lo Interior, del Decano de la Facultad de Ciencias, del Director de Estudios de la Provincia y de dos agricultores nombrados por el Ejecutivo.

Art. 3.^o Son atribuciones de esta Junta.

1.^o Elegir el lugar apropiado para el establecimiento de la Quinta;

2.^o Nombrar los Profesores y demás empleados;

3.^o Dictar los reglamentos para la administración, y formular los presupuestos de gastos y

4.^o Administrar los fondos dedicados á la formación y conservación de la Quinta, nombrando á este fin un Tesorero.

Art. 4.^o Del Presupuesto nacional

28
se vota la suma de \$ 50.000 anuales, por dos años, para la compra del fundo y más enseres de la quinta.

Para la conservación de la misma se dedican de los fondos de instrucción pública \$ 16.000 anuales.

Dado H.

E. Lanza. - Luis A. Martínez. - J. Chiriloga Berre

Se aprobó la redacción de los proyectos referentes, el 1.º a facultar al Desarero de Hda. de Manabí para que compre la sal de Chonapoto a un centavo el kilogramo; el 2.º, a interpretar el inc. 2.º del art. 62 de la Ley de Elecciones; y el 3.º a ordenar que las Municipalidades de la República contribuyan hasta con el 30% de sus rentas para la erección del monumento conmemorativo de los mártires del 10 de Agosto de 1810.

Leído en 1.ª discusión el proyecto sobre "Registro Civil", el Sr. Carrasco solicitó se informe sobre el estado en que se encuentre la discusión del proyecto análogo que cursa en la Cámara Colegisladora, una vez que fue ésta la razón que se tuviese para suspender el debate del que se ocupaba la Cámara actualmente.

Después de que el Sr. Cde. informó no haberse tomado en consideración por muchos días el proyecto a que se refiere el Sr. Carrasco, y que por lo mismo cree no llegará a aprobarse el susodicho proyecto pasó a 2.ª discusión.

La petición del Sr. Penaherrera L.M., ordenóse pedir una copia del proyecto análogo que se discute en el Senado.

Después el Sr. Arias, con apoyo del Sr. Chávez, formuló la siguiente moción:
"Que se declare urgente la discusión del proyecto sobre "Registro Civil"."

Puesta a debate, el Sr. Carrasco dijo: El asunto es de trascendental importancia; nada menos que se trata de reformar, en gran parte, el Código Civil, y la declaratoria de la urgencia es hasta algo opuesta a esa misma importancia; por esto juzgo que debe ser discutido con detenido estudio, y sobre todo con mucha calma.

El Sr. Chávez: El proyecto no se ha presentado hoy por primera vez, sino que fue tomado en consideración hace más de 30 días, y en todo este tiempo han podido muy bien los Sr. Diputados estudiarlo detenidamente, y creo, por lo tanto, que estamos en el caso de discutirlo pronto, si se atiende a que restan poquíssimos días para que clausure el Congreso sus sesiones.

El Sr. Prias: Además, Sr. Pde., el tratado del Código Civil sobre matrimonios es tan corto, y las demás reformas tan conocidas que fácilmente puede hacerse un estudio comparativo de sus disposiciones con las que se contienen en el proyecto, para que durante la discusión pongan de manifiesto las observaciones que se creyeran oportunas y convenientes.

Cerrado el debate, fue aprobada la moción, y el Sr. Pde., teniendo en cuenta la importancia del asunto, nombró a los H. B. Borja P. M., Carrasco, Subiá y Fernández con el objeto de que estudien el proyecto que se discute e ilustren la opinión de la Cámara.

El infrascrito Diputado Strio, con apoyo de los H. B. Fernández, Chávez y Ariles, hizo la siguiente moción que fue aprobada por unanimidad: "Que se declare urgente la discusión de todos los proyectos

30
que han sido sometidos á la consideración
de la Cámara.

Se aprobó el siguiente informe:
F. V. de.

Vuestra Comisión de Comercio, vista la solicitud de Feliciano Vega sobre que se le permita importar de la República de Colombia, por la vía del Carchi, hasta 1299. de sal de piedra, opina que á tal concesión se opone textual y terminantemente el art. 5.º del decreto vigente sobre la administración de la sal, salvo el más ilustrado acuerdo de la H. Cámara

Quito, Aibre. 28 de 1898

César Borja - Arcenio Pozo - Delfín B. Grevina -
A. Vasconez Cepeda.

Pasó á 3.ª discusión el proyecto de decreto que sigue.

El Congreso del Ecuador,

Decreta:

Art. 1.º Las Municipalidades emplearán en beneficio de las parroquias rurales, la mitad, por lo menos, de las rentas que respectivamente produzcan dichas parroquias, sin perjuicio de los demás fondos que para obras especiales estén acordados por leyes vigentes.

Art. 2.º La administración é inversión de estas rentas, y la ejecución de las obras públicas á que ellas se destinan, corresponde á las Juntas que organizarán anualmente las Municipalidades en los primeros diez días del mes de Enero, compuestas de tres individuos vecinos ó propietarios de dichas parroquias

Art. 3.º Las Juntas darán razón al Consejo del Estado de las obras públicas y

331
la inversión de los fondos, y le proporcionarán todos los datos concernientes al mejoramiento de la parroquia.

Art. 4.º Las Municipalidades dictarán todas las medidas concernientes a asegurar la recta administración e inversión de las rentas parroquiales, y en el presupuesto anual determinarán la suma que, en razón de dichas rentas, corresponde a cada parroquia.

Art. 5.º La ejecución de las presentes disposiciones hace personal y pecuniariamente responsables a los concejales que hubiesen contribuido a ellas.

Art. 6.º Esta ley comenzará a regir desde el 1.º de Enero de 1899.

Dado H

V. M. Benaberrera - Fidel Egas - José Luis Zamayo - E. Arévalo

Se puso en 3.ª discusión el proyecto por el cual se crea el establecimiento de un sanatorio en la ciudad de Ambato.

Leído el art. 1.º, el Sr. Orias, dijo: Creo que todos los Diputados están conformes con el proyecto, por cuanto tiende a un benéfico resultado, cual es el de que las personas que padezcan de tuberculosis y enfermedades contagiosas, recurran a ese establecimiento, con el fin de reparar de su salud. Sea esta la ocasión para manifestar para gratificar a los Sres. miembros del Comité Sanitario de Guayaquil el singular reconocimiento y gratitud profunda de los Representantes del Congreso por los inestimables servicios y valiosos donativos hechos por ellos

332
en favor de su edificio, dando al mismo tiempo muestras de que en verdad propenden siempre al bienestar general.

Oida esta exposición y sometido á votación el art.º, fue aprobado, lo mismo que el 2.º y el 3.º.

Discutido el 1.º considerando, el Sr. Borja César manifestó que no se indicaba en él la clase de enfermos que deben entrar al Sanitario, los que, á su juicio, deben ser únicamente tuberculosos, así como tampoco le agradaba limitación respecto de los lugares de que puedan venir los enfermos, razones por las que modificaba en este sentido el considerando.

Aceptada la modificación por los autores del proyecto, el considerando quedó aprobado como sigue: "Que es indispensable un Sanitario en la ciudad de Ambato, para que en él sean atendidos los tuberculosos".

Se aprobó en segunda el 2.º considerando.

El Sr. Martínez manifestó que no debía negarse el 3.º considerando en razón de que en él constaba el reconocimiento para todos los que habían contribuido á la formación del Sanitario, voto de gratitud que no sólo se daban los Representantes del Cuzcumbura-hua, en nombre de esa provincia, sino de la humanidad doliente, y que ese acto de altísima recomendación de los Sres. que habrán favorecido el establecimiento del Sanitario, debía constar en el decreto.

Después de observar el Sr. Balle y el infrascrito Diputado Srío. que ~~no~~ era suficiente constase en el acta el voto de gratitud de los Sres. Diputados por Cuzcumbura-hua, se negó el considerando.

Leído el oficio del Sr. Metro. de lo Interior contraído á dar aviso de que, á la brevedad posible, se impartirán las órdenes conducentes á dar cumplimiento á lo resuelto por la Cámara, acerca del regreso á Guayaquil del ciudadano José C. Mora, como de todos los demás que se hallan confinados en el Archipiélago de Colón.

El Sr. Peñaherrera V. M. pidió indicaran los Sñros. la fecha en que se había dirigido á ese funcionario un oficio pidiéndole copia de la orden de arresto expedida en esta ciudad contra el ciudadano Mora, y de una segunda orden, en virtud de la cual debió éste terminar su prisión en Ambato.

El Sr. Cde., con vista del libro copiator de oficios dirigidos por la Sñra. de esta Cámara, informó que el oficio á que se refiere el Sr. preopinante fue enviado al Sr. Metro. el día 24 del pte, fecha anterior á la de la contestación que acababa de leerse, la misma que se mandó archivar.

Se metióse á 3.^a discusión el proyecto que asigna fondos para el Colegio Mercantil de Bahía.

ARCHIVO

Leído el v.º del art.º 1.º, el Sr. Peñaherrera V. M. pidió se informaría si ese Instituto había sido reconocido como persona jurídica, notando, por otra parte, que en ese inciso se hace referencia á una donación hecha por la Municipalidad, donación cuyo carácter le es desconocido.

El Sr. Chávez manifestó que ese colegio ha existido desde hace muchos años, y que ahora, únicamente, se le

334
asignan fondos para su sostenimiento.

A petición del H. Peñaherrera V.M., suspendióse la discusión del referido proyecto; y para que informen acerca de varios puntos relacionados en el antedicho decreto fueron designados los Dres. Sotriago y Chávez.

Considerado en 3.^a discusión el proyecto, contraído a reconocer el grado de Gral. al Sr. Sr. Cornelio E. Vernaza, el H. Peñaherrera V.M., dijo: Como no he asistido a las primeras discusiones de este proyecto, quisiera oír las razones que hubiesen tenido sus autores para presentarlo; pues conceptivo que bien puede ser inconstitucional.

El H. Arévalo: Después de la guerra de 1846 varios militares fueron ascendidos por el Jefe Supremo de entonces, ascensos que fueron ratificados y reconocidos en globo ó colectivamente por la Convención de 1848. Entre esos militares figuró el Sr. Vernaza con el ascenso a Gral., habiendo intervenido con este carácter en el arreglo del Concordato y en un tratado de amistad entre el Ecuador é Inglaterra etc., de lo que se deduce que el Sr. Vernaza gozó desde esa época hasta hoy del grado de General que le confirió aquella Convención. Mas, sucede que la Asamblea de 97 consignó en su Constitución un artículo, en virtud del cual no puede el Pde. de la República ni otra autoridad reconocer ó rentar otros Generales y Coroneles que los hubiesen sido ó fuesen aprobados de una manera expresa é individual por Congreso ó Asamblea Constituyente; y como no consta que el generalato al Sr. Vernaza hubiese sido aprobado de esta manera, por un acto de estricta justicia debe revocarse el decreto que hoy se discute, para evitar con él varios inconvenientes y dificultades que ofrecería el artículo constitucional que he citado, artículo al

33

cual pudiera darse un efecto retroactivo en todos los casos análogos al presente. Y como el proyecto se limita únicamente al reconocimiento de un grado obtenido con merecimientos indiscutibles y ciertas formalidades legales, y no tratamos de conferir el ascenso mismo, juzgo que no puede considerarse inconstitucional.

El H. Sr. Pate. ordenó se suspendiera la discusión del proyecto para estudiarlo más detenidamente.

Considerado en 2ª discusión el proyecto reformativo del artº 532 del Código Penal, el H. Pénaherrera V.M. expuso: No veo cuándo pueda distinguirse un contrato simulado de venta con pacto de retroventa de uno verdadero. No se puede, por otra parte derogar esta clase de contratos, cuya principal esencia es la necesidad, porque se perjudicaría a la parte más desvalida del pueblo que, en circunstancias apremiantes, busca los recursos necesarios para la subsistencia, mediante una prenda que dá al negociante, con un interés regulado por la contraposición de sus necesidades. Una persona, por ejemplo, que ha vendido un objeto en tal o cual precio, le queda existiendo este contrato, siquiera la esperanza de recuperarlo algún día, dando, desde luego, una cantidad mayor a la que recibió en préstamo. De manera que si se aprueba el artº, tal como está venido del Senado, se empeora, como he dicho, la situación de las personas más necesitadas, por cuanto los prestamistas no continuarán en su negocio por temor de la multa, y si se deroga los contratos de venta con pacto de retroventa, sería todavía mucho peor. Por esto, juzgo que mientras no se establezcan ciertas casas ó establecimientos

de crédito, como montes de piedad, no puede modificarse en manera alguna el artículo.

En el Código francés existe una disposición sobre contratos de préstamos sobre prendas, pero ella obliga a todos los que emprenden en ese negocio a sujetarse a Reglamentos especiales que les impide cobrar un interés exagerado que venga a parar en usura, como aquí sucede; y, talvez, si podría adoptarse esa disposición llegaríase a obtener resultados muchos más satisfactorios que con el art.º reformativo que jamás podrá surtir los efectos que se pretende obtener.

Además, la competencia en esta clase de negocios, viene, hasta cierto punto, a determinar condiciones más favorables en el contrato, supuesto que el prendario procura que su capital tenga mayor giro para obtener también mayor ganancia. Si la oferta de capitales supera a la demanda, claro se está que bajaría el tipo de interés.

El Sr. Palacios ha dicho, Sr. Pate., que el proyecto de ley que se discute tiende a derogar varios artículos del Código civil, prohibiendo de un modo general el pacto de retroventa, y que, por lo mismo, debe rechazarse dicho proyecto. Supongo que se ha incurrido en un notable error de concepto al sostener lo que, sin duda alguna, ni lo han pensado los autores del artículo que nos ocupa.

No cabe duda que el número de los prestamistas con un interés superior al que es permitido estipular, se ha multiplicado entre nosotros y que los usureros, con admirable talento para su negocio, han logrado eludir la sanción penal, dando a sus contratos de mutuo distinta forma. De aquí la necesidad de extinguir este vicio en cuanto se pueda.

El art.º 532 del Código Penal, que no ha sido reformado, castiga a los que habitualmente ejercen el oficio de prestar dinero con

33

un interés mayor que el permitido por la ley, abusando de las debilidades ó pasiones del que lo toma. De los términos en que está concebido este artículo, se deduce que la intención del Legislador fue castigar la usura habitual, solamente; pues nunca se ha dicho que esta disposición tienda á derogar los art.º del Código Civil relativos á los contratos de préstamo á mutuo. Por manera que, el argumento poderoso, en la apariencia, que se hace contra la reforma, pudiera también hacerse contra el art.º principal, en los siguientes términos: La ley castiga la usura, ésta no puede ser sino consecuencia del préstamo á intereses; luego la ley penal prohíbe el contrato de préstamo á mutuo. Como se ve este argumento es vicioso, inaceptable, y por idéntica razón inaceptable también el que se hace contra el proyecto.

Explicado el verdadero sentido del art.º 532 del Código Penal y vista la necesidad de impedir el mal que va cundiendo en la sociedad, la reforma introducida en el inciso que estudiamos, es absolutamente necesaria, sin que por esto pueda decirse que ella tienda á derogar los art.º del Código Civil relativos al pacto de retroventa, por lo mismo que es la usura en tal ó cual forma la que se prohíbe y no los contratos de compra-venta, mutuo, &c. ni el pacto de retroventa; por manera que, la reforma comprende á los usureros, á los que habitualmente proporcionan dinero con un interés mayor que el legal, aunque á esos préstamos les revistan ó les den la forma de donación; compra-venta con el pacto de retroventa &c. Por consiguiente, si el artículo principal, por el hecho de castigar la usura, no prohíbe el contrato de préstamo á mutuo, el inciso que contiene la reforma, así mismo persigue la usura, tampoco prohíbe el pacto de retroventa.

En las mismas razones me fundo pa-

338
ra sostener que el adverbio habitualmente es necesario en el artículo, por más que lo contrario se haya sostenido en 2ª discusión, bien así para constituir la infracción y evitar las dificultades que pueden ocasionarse en la práctica, como para establecer la armonía y relación convenientes entre el inciso y el artículo principal y varias otras disposiciones del Código de Enjuiciamientos criminales, en orden á la comprobación del cuerpo del delito á las condiciones necesarias para establecer la plenitud de la prueba en infracciones que como la usura pueden repetirse muchas veces.

Estare, pues, por la aprobación del proyecto que se discute, tal como nos ha venido de la H. Cámara del Senado.

El Sr. Penabazero V.M.: No he dicho que el art.º prohíbe los contratos de venta con pacto de retroventa, sino que él, llevado á la práctica, sería abusivo; cómo podría un juez letrado, por ejemplo, imponer una pena al individuo que formalizó esa clase de contrato, si de ninguna manera, ni por medio alguno, puede llegar á su convencimiento moral de que ese contrato tiene sólo apariencias de compra-venta, y de que sólo aparentemente se ha estipulado un interés legal ó convencional? No pudiendo suceder tal cosa, el art.º es ineficaz, puesto que el contrato siempre será lícito y lícitas también las operaciones.

El Sr. Barreiro: El objeto del proyecto es reparar un mal enorme. La Legislatura, si se me permite la expresión, puede cometer un atropello, con el fin de remediar ese mal que hoy curde casi por todas partes, sin que por ello se diga que se empeora la situación de las personas devaladas, quitándoles en sus necesidades apremiantes, el único auxilio para aliviarlas, pues cerrados que

33
sean los establecimientos públicos de préstamos sobre prendas, ocurrirá a personas particulares que hoy mismo tienen ese negocio, y que se contentan con ganar un pequeño interés. Podría citar nombres propios, pero lo creo innecesario.

El H. Egas: La reforma, en mi concepto, es inconveniente, y no veo cómo pueda remediar el mal que existe; porque, cuando y cómo podrá distinguirse un contrato de compra-venta simulado, del otro verdadero? y no pudiendo llegar a un convencimiento perfecto de lo primero, el art. es negativo. Además, estos contratos, como bien ha dicho el H. Penabazerra, tienen su origen en la necesidad, y sobre ella, no podemos legislar; lo único práctico sería modificar en algún tanto las leyes que rigen a este respecto.

El H. Júdez J. observó, también, que nunca serían aparentes estos contratos; y que por el contrario, no debía dictarse disposiciones prohibitivas para su celebración, sino procurar aumentar los establecimientos de préstamo para que haya competencia entre ellos y se estipule el más bajo tipo posible de interés.

Cerrado el debate y votado por partes el art., fue aprobada la 1.ª y negada la 2.ª

Se leyó el informe que sigue.

Fr. Pde:

Nuestra Comisión de Negocios Eclesiásticos halla fundado el reclamo de los O. P. Claverie y Hermet, Capellanes de las HH. de la Caridad; y, por lo tanto, opina debe ser satisfecho el correspondiente crédito, previa liquidación practicada por la respectiva Tesorería, de

340
conformidad con lo dispuesto por el art. 11 de la Ley de Crédito Público.

Quito, Aibre. 26 de 1898
Carlos Greife J. - E. Arévalo - Santiago Carrasco -
Angel R. Ojeda.

Se aprobaron á continuación los siguientes informes:

Fr. Páte.

Vuestra Comisión 3^a de Peticiones, con vista de la solicitud de Pedro N. Moscoso, relativa á demostrar que no le ha sido posible la recaudación de la contribución subidaria correspondiente al año de 1895, en la parroquia de Tangor, juzga que debe devolverse dicha solicitud, una vez que el peticionario puede hacer valer sus derechos ante el juez competente, de conformidad con el decreto dictado por la Asamblea Nacional, en 13 de Junio de 1894; salvo el más acertado concepto de la H. Cámara.

Quito, Aibre. 20 de 1898
Ezequiel Palacios - J. Adalberto Araujo - J. R. Ba-
meiro.

Fr. Páte.

Vuestra Comisión 2^a de Instrucción Pública cree que no debe accederse á la solicitud del Sr. Ignacio Ramírez que pretende que, derogándose en su favor la ley respectiva, se le conceda, por dos años, libertad de estudios; salvo el más acertado parecer de la H. Cámara.

Quito, Aibre. 27 de 1898
V. M. Peñaherrera - Eduardo Orías - J. A. Valarezo.

La Presidencia ordenó que pasase el informe antepenúltimo á la misma comisión, para que formule el respectivo proyecto de decreto.

Pasó á la Comisión 1^a de Hacienda

34
un oficio del Sr. Pde. del Tribunal de Cuentas, quien remite copia de la cuenta de gastos extraordinarios, en los dos semestres correspondientes al año económico de 1897, y que constan en la cuenta del mismo año presentada por el Sr. Mtro. de Hda. del mismo año; a la Comisión 2.^a de Legislación, la solicitud de varios extranjeros establecidos en el país, encaminada a pedir se dicte una disposición que declare válido al matrimonio entre los no católicos; y, además, la de los vecinos de Sangolquí, contraída a pedir que esa parroquia sea elevada a la categoría de cantón; y a la 1.^a del mismo ramo la representación de los vecinos de Buenavista, relativa a solicitar que esta parroquia no se la separe del cantón Pa-saje.

Dióse cuenta de los siguientes informes y proyecto de decreto.

Sr. Pde.:

Nuestra Comisión especial encargada de informar sobre las solicitudes de los vecinos de las parroquias de Babacundo y Sangolquí, juzga que estas parroquias están en capacidad de elevarse a la categoría de cantones, con pequeñas reformas a la Ley de División Territorial. al efecto conceptúa que se debe aprobar el proyecto que presenta a continuación.

El Congreso del Ecuador

Decreta:

Art. 1.^o Elevanse a la categoría de cantones las parroquias de Babacundo y Sangolquí.

Art. 2.^o Corresponden al cantón de Babacundo: la parroquia del mismo nom-

342
bre, que será la Capital del cantón y de las de
Cocachi, Malabingui, Cuellar, Guicho, Atahual-
pa y San José de Minas, y al de Sangolquí:
la parroquia del mismo nombre, que será la
capital del Cantón, y las de Conocoto, Amaguia-
na, Alangasi y Pintac.

Art. 3.º Al cantón Cayambe se agregan
las parroquias de Otón, Guacillabamba y Quin-
che

Art. 4.º El escrutinio de las elecciones
de los primeros Concejales se verificará en el
Concejo Mpal del cantón Quito, y se posesiona-
rán de sus cargos prestando la promesa consti-
tucional ante el Jefe Político de este Cantón.

Queda, en este sentido, reformada la
Ley de División Territorial.

Dado

Carlos Heile y - M. E. Ecuadero - César Borja - E.
Larrea.

El Sr. Barreiro: Como no conozco
la parroquia de Labacundo, nada diré acerca
de ella. Mas, por lo que respecta a Sangolquí,
verdad es que ha adquirido una importancia
y categoría importantes, pero no debido a sus
propias facultades, sino que ellas dependen de
que gran parte de los ricos de Quito, tienen
allí sus propiedades, y natural es que se afa-
men en el mejoramiento de la parroquia. Pero
estas mismas personas, si llega el caso, de
que se eleve esa parroquia a Cantón, estoy se-
guro de que no prestarían a servir el cargo
de Concejales, y los habitantes de allí no ten-
drán a quien elegir para esos cargos. No pu-
diendo, pues, darse por sí mismos, vida inde-
pendiente, por carecer de los elementos necesarios,
no estaré por el proyecto.

34

(Paso á ocupar el asiento presidencial el H. Vicepresidente)

El H. Penaherrera M.: Creo que hay mucha razón y justicia para elevar á cantones las parroquias á que se refiere el decreto. No traeré á la cuenta el principio de la existencia política que de hecho tiene cada una de ellas, por circunstancias especiales.

En lo que concierne á Sangolquí, se encuentra en condiciones tales y posee elementos tan importantes y suficientes que puede conservarse en esa elevada entidad política, merced al entusiasmo del Sr. cura párroco, quien, para que llegue á ese grado de civilización, ha establecido juntas, en las que enseña á los vecinos de la parroquia sus principales deberes como ciudadanos; y hasta ha edificado una casa, digámoslo así, municipal, sólo con los donativos del pueblo.

Respecto de Fabacundo, es necesario también elevarle á esa misma categoría, para que, dejando á un lado las rivalidades que tiene con el cantón Cayambe, se empene y trabaje con ahinco para su engrandecimiento. La manufactura de sombreros de ese lugar está representada por gran número de trabajadores, y el producto de esa industria es incalculable.

Cerrado el debate, pasó el proyecto á 2.^a discusión, y el Sr. Páez suspendió la sesión, para continuarla por la noche.

Segunda Hora

Bajo la presidencia del H. Penaherrera M., concurrieron los H. H. Aranja, Avías, Avilés, Ortega, Barreiro, Borja P. M., Borja J. M., Calle, Carrasco,

341
Cueva, Chávez, Chiriboga, Durango, Escudero, Espinosa,
Egas, Fernández, Freile, Intriago, Martínez, Ojeda, Palacio, Pe-
ñaherrera S.M., Pucallpa, Tamayo, Valdez, Valarezo y los infra-
critos Strios.

Se leyó el acta del 24, y fue aprobada sin
observación alguna.

El Sr. Ovales hizo presente que la cuenta
de gastos extraordinarios enviada del Tribunal
de Cuentas era deficiente; pues se había limitado
a sacar las partidas del Libro Mayor, sin puntua-
lizar los objetos de las mismas inversiones; y que,
por lo mismo, pedía que se oficie nuevamente
al Sr. Cde. del Tribunal, exigiéndole otra cuen-
ta detallada sacada del Libro Diario, que es la
que exige la Comisión, porque la supresión de
Varios no satisface el objeto que persigue ésta,
cual es el conocimiento perfecto de la inversión
de fondos.

Se dió lectura en 1.^a discusión, el pro-
yecto de reforma de la Ley de Aduanas, ha-
biéndose suspendido para continuarla en la
próxima sesión.

Leídos en 1.^a pasaron a 2.^a discusión
los siguientes proyectos de decreto:

El Congreso de la República
del Ecuador.

ARCHIVO

Considerando,

Que las escuelas de niños, cárcel y
casa de mercado de la parroquia de Milagro
fueron destruidos por los últimos incendios,

Decretó:

Art. 1.^o Se asigna para la reconstruc-
ción de las obras expresadas la totalidad de
los fondos municipales de la parroquia

de Milagro, por el término de dos años;

Art. 2.º La administración e inversión de aquellos fondos y la ejecución de las obras respectivas, correrán a cargo de la Junta parroquial de Milagro, con arreglo a la ley de la materia.

Dado en Quito R.

E. Arévalo - Fidel Egas - José Luis Carnaza.

El Congreso de la República
del Ecuador.

Considerando:

Que la Nación debe fomentar el progreso de las letras ecuatorianas y favorecer la publicación de las obras que contribuyan a realizarlas.

Decreta:

Art. 1.º Suscribese la Nación en 300 ejemplares de la obra de "Comentarios y Concordancias sobre el Código Civil" escrita por el jurista ecuatoriano Sr. Dr. Dr. Luis J. Borja.

Art. 2.º Se abonará al autor, adelantada, la suscripción de los dos primeros tomos; entregados éstos, se le abonará la de los dos siguientes y así en adelante.

Art. 3.º De los ejemplares pertenecientes al Estado se remitirá uno a cada Biblioteca pública, a las Legaciones ecuatorianas y a los G.ºs. extranjeros, a quienes el Ejecutivo estime conveniente remitirlos.

Dado R.

H. Vázquez - Fidel Egas -

Puesto en 2.^a discusión, pasó a 3.^a el proyecto en que se ordena entregar, para que continúe la publicación de su obra, Historia Gral. del Ecuador, al Ilmo. y Rdmo. Sr. Dr. Federico González Suárez la suma de \$ 10.000, con la indicación del Sr. Barreiro, hecha en 1.^{er} debate, que se le mande pagar los \$ 5.000 que se le deben por papel para imprenta que fue quemado.

Leído en 2.^o debate y art.^o por art.^o el proyecto sobre legalizaciones, el Sr. Penaherrera V. M., expuso que conveniría completar el decreto, estableciendo el timbre que deba ponerse para las legalizaciones de documentos, a fin de regularizar el pago de esos derechos. Que las legalizaciones de los otorgados en países extranjeros ofrecían muchas dificultades en la práctica; pues, como nuestro Código de Enjuiciamientos previene que para ellas se esté a la ley del lugar en que se hicieron, sucede que los jueces y tribunales exigen que el interesado compruebe este particular, poniéndole en el conflicto de buscar y estudiar leyes extranjeras, cosa que es, muchas veces, casi imposible, sobre todo cuando la legalización ha sido hecha en un país que se rige por la costumbre en esta materia. Este inconveniente podría obviarse estableciendo que se tengan por auténticas las legalizaciones hechas en países extranjeros, de conformidad con nuestras leyes.

Con estas indicaciones, pasó el proyecto a 3.^a discusión.

Puesto en 3.^{er} debate el que deroga los decretos de la Jefatura Suprema, se aprobó el art.^o 1.^o bajo la base de que se determinen después los que deben quedar exceptuados de aquella disposición.

34

Aprobado que fue, el H. Peñaherrera V.M., como miembro de la Comisión especial encargada de estudiar los decretos de la Jefatura Suprema que deben subsistir, indicó los que convenía excepcionar en el proyecto y pidió que se discutieran de uno en uno.

El Sr. Escudero dijo: No me parece correcto este procedimiento, ni está de acuerdo con el reglamento, por cuanto la mayoría de una comisión compuesta de 4 miembros la constituyen tres; y, como sólo los H. H. Peñaherrera y Fernández se han puesto de acuerdo en los decretos que deben excepcionarse, es claro que no hay informe de la Comisión, ni por consiguiente base para la discusión. Yo no he tomado parte en el estudio que han hecho los H. H. Fernández y Peñaherrera, porque no he sido citado para ese objeto; y, por lo mismo, exijo que se suspenda la discusión hasta la próxima sesión, en que ofrezco tomar parte en el estudio y presentar un informe minucioso.

Al efecto hizo moción en este sentido, con apoyo del H. Freile J., la cual resultó aprobada.

Lejóse en 1.^a discusión el siguiente proyecto de decreto.

El Congreso de la República
del Ecuador,

Examinados los documentos respectivos y en uso de la atribución concedida en el art.º 65, n.º 18 de la Constitución,

Decreta:

Art.º 1.º Se fija como límite divisorio

48
rio, entre los cantones de Machala y Pasaje, una línea que recorra, con la posible rectitud, desde la parte más elevada del seno Palmer hasta las sabanas del río Valenque, pasando por los puntos conocidos con los nombres de Yanja ó Bocana, Puentequita, Carrales de Rivera y Piña. Los terrenos que quedan al lado occidental de la línea señalada, pertenecerán al cantón de Machala, y los del lado opuesto al del Pasaje.

Dado R.

J. M. Borja - E. Arivalo - J. A. Valarezo - M. E. Escudero - A. Espinosa Alvarez.

El Sr. Fernández pidió explicación á los autores del proyecto, respecto á la demarcación de límites que consta en el decreto; y el Sr. Vázquez observó que si se trataba de terrenos montañosos, la división correspondía hacerla al Consejo de Estado, como lo previene la ley sobre terrenos baldíos y no al Congreso.

El Sr. Arivalo hizo presente las ventajas de aquella demarcación de límites y los lugares por donde pasará la línea divisoria; agregando, que no se trata de terrenos baldíos, sino únicamente de despoblados; y que por lo mismo, bien puede la Legislatura decretar aquella fijación de límites. Hechas estas observaciones, pasó el proyecto á 2.^a discusión, lo mismo que el siguiente relativo á la Academia de Jurisprudencia.

El Congreso del Ecuador,

Decreta:

Art. 1.^o Fúndase en la Capital de la República una Academia de Jurisprudencia, que tendrá por objeto perfeccionar el estudio de las leyes patrias y de sus fuentes, y procurar la recta y uniforme aplicación e interpretación de ellas en la Re-

34
pública.

Art. 2.º La Academia procurará también combatir las corruptelas que se noten en el foro, y podrá, además, ocuparse en la revisión de los Códigos en otras comisiones análogas que se le confíen por la Legislatura.

Art. 3.º La Academia podrá concurrir, por medio de una Comisión especial, á las discusiones que tuvieren lugar en las Cámaras de la Función Legislativa, respecto de asuntos relacionados con los trabajos ejecutados por ella.

Art. 4.º La Academia tendrá un Titulo, y un Armanense que gozarán de sueldo determinado por la Ley.

Art. 5.º Los miembros de la Academia podrán excusarse de cualquier cargo público obligatorio.

Art. 6.º El Gbno. facilitará á la Academia uno de los Archivos y Bibliotecas nacionales, y le proporcionará un local para sus sesiones y su archivo.

Art. 7.º La Academia procurará establecer sociedades corresponsales en las principales ciudades de la República, y el Gbno. suministrará los medios necesarios para este objeto.

Art. 8.º La Academia dictará su Reglamento interior.

Art. 9.º La Academia se compondrá, por ahora, de nueve miembros elegidos por la Junta de abogados residentes en la Capital, convocados y precedidos

por el Pto. de la Corte Suprema. Podrá á su
juicio de ella, aumentar el número has-
ta quince; y las elecciones que para es-
te efecto ó para reemplazar á los acade-
micos que faltén deban efectuarse pos-
teriormente, se practicarán de la mis-
ma manera

Dado

V. M. Peñaherrera - Julio E. Fernández -
M. E. Escudero.

Borrado - no, conocimiento, su - no conl. - En-
mendado - 3^a Vale



Terminó la sesión.

El Presidente
Modesto A. Peñaherrera

El Diputado Abio.

El Secretario
Manuel G. Oruega

ARCHIVO